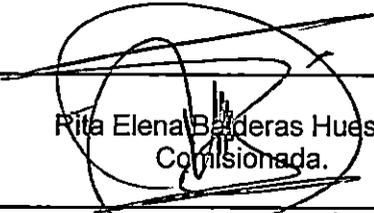


**Versión Pública de DOT-176/AYTO HUEYAPAN-03/2023, que contiene información clasificada como confidencial.**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero de 2024 y Acta de Comité número 002/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-176/AYTO HUEYAPAN-03/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre de la denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Bálderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## Sentido de la resolución: Infundada y fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-176/AYTO HUEYAPAN-03/2023**, relativo a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES.

- I. Con fecha doce de febrero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- II. Por auto de trece de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, a la cual le fue asignado el número de expediente **DOT-176/AYTO HUEYAPAN-03/2023**, para su trámite correspondiente.
- III. Mediante proveído de veintidós de febrero de este año, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que la denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándole de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la denunciante.

**IV.** Por acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos.

Asimismo, se indicó que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado, anunciando pruebas; por lo que, se admitieron únicamente las probanzas ofrecidas por la autoridad responsable, mismas que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no anunció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**V.** El día tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En denunciante manifestó:

*"Descripción de la denuncia:*

Título	Nombre corto Del formato.	Ejercicio	Periodo
77_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	A77FXXIV	2022	1er trimestre.
77_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	A77FXXIV	2022	2do trimestre.
77_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	A77FXXIV	2022	3er trimestre.
77_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	A77FXXIV	2022	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó:

*"...No es cierto el acto reclamado, toda vez que esta Municipalidad no oculta ni ocultara intencionalmente información, mas aun sabiendo de antemano que este*

*ente jurídico está obligado a transparentar toda su actuación en todos y cada uno de sus niveles que lo conforman; sin embargo, debo de hacer de su conocimiento que por error involuntario de la persona encargada de subir la información desafortunadamente no aparecen dichos rubros, pero el mismo se ha corregido inmediatamente, aunado al hecho que a través del presente escrito anexo la información a la parte quejosa para su correspondiente consulta o en su caso si lo desea la información quedara a su disposición para que pueda ser consultado libremente en cualquier día y hora, en un horario amplio de oficina que puede ser de lunes a viernes de las nueve horas a las catorce horas y de dieciséis horas a las diecinueve horas, para todos los efectos legales a los que haya lugar.”*

En el dictamen número DV/251/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Hueyapan, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022.....*

*QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Hueyapan, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnico Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una “NOTA” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnico Generales.*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanzas y se admitieron las que a continuación se señalan:

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple informe anual 2020, Hueyapan del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple informe anual 2021, Hueyapan del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio con número ASE-4852-02/OA de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, firmado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, dirigido a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la orden de visita domiciliaria número ASE/0543-2003/ORVD-21/DFM-2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.

**LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias simples de veinte cédulas para la emisión de resultados finales recomendaciones de auditoría de desempeño respecto a la orden de auditoría ASE/0151-2003/ORAU-21/DFM-2022.

Las documentales públicas citadas, se les conceden valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el doce de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, Puebla, en el cual alegaba que dicho sujeto obligado no había publicado el artículo 77, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 XXIV<sup>1</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen número DV/251/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló que el sujeto obligado **no publicó la información** de la obligación de transparencia consignada en el artículo **77 fracción XXIV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en **relación al primer, tercero y cuarto del ejercicios dos mil veintidós**, en términos de ley, ya que no hay información publicada o en su caso una "NOTA", en el cual se explique la falta de la misma, tal como lo establece en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnico Generales.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo tanto y al tomar en consideración el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado no publicó la obligación general señalada el artículo 77 fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós**.

**ARTÍCULO 77** Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

**XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan."

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA, respecto** al artículo 77 fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós**; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

**Octavo.** En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción XXIV, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes citado.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/251/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó el artículo 77 fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos

Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, formato y periodo antes citado.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

**Tercero** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

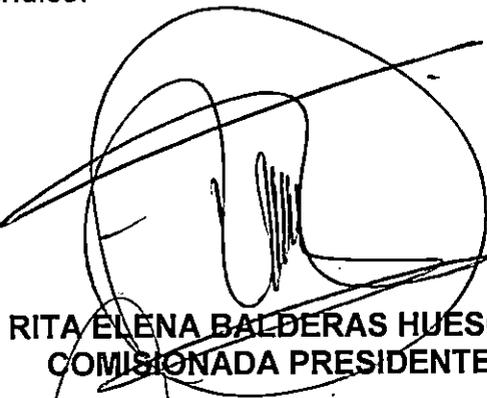
**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los

Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Hueyapan,  
Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-176/AYTO HUEYAPAN-03/2023.



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-176/AYTO HUEYAPAN-03/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ DOT-176/AYTO HUEYAPAN-03/2023/MAG/ sentencia definitiva.